

DATOS PERSONALES		
NOMBRE Y APELLIDOS		
TIM	EJÉRCITO	EMPLEO
DESTINO		
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

AUTORIDAD COMPETENTE A LA QUE SE DIRIGE LA INICIATIVA
AL JEFE DE LA UNIDAD

TÍTULO DE LA INICIATIVA
Cumplimiento efectivo del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/893 DE LA COMISIÓN de 21 de abril de 2023. Solicitud de conversión de la licencia militar de controlador de tránsito aéreo por la licencia de alumno controlador de tránsito aéreo.

PROPUESTA MOTIVADA
FUNDAMENTOS DE DERECHO
<p>PRIMERO.- El art. 2 a) del Real Decreto 176/2014 de 21 de marzo, que define como iniciativa o propuesta: <i>"Es el derecho que tiene el militar de plantear a título individual cualquier tipo de actuación, incluida la modificación de normativa, relativa al régimen de personal y las condiciones de vida, ya sea de carácter general o específica de su unidad, que afecte a los miembros de su categoría".</i></p> <p>SEGUNDO.- El art. 4 del Real Decreto 176/2014 de 21 de marzo, en cuanto a competencias, a) Los jefes de unidad. b) El Director General de Personal y los jefes de los mandos o jefatura de personal de los ejércitos. c) El Subsecretario de Defensa.</p> <p>TERCERO. - El art. 7.5 del Real Decreto 176/2014 de 21 de marzo, en cuanto a la remisión de las iniciativas o propuestas a la Subsecretaría de Defensa.</p>
EXPOSICIÓN
<p>PRIMERO. - Que con fecha 21 de abril de 2023, con entrada en vigor a los 20 días de su publicación, entró en vigor el REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/893 DE LA COMISIÓN de 21 de abril de 2023 que modifica el Reglamento (UE) 2015/340 por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relativos a las licencias y los certificados de los controladores de tránsito aéreo, <u>de aplicación a partir del 4 de agosto de 2024</u>, sin que se haya llevado a cabo.</p> <p>SEGUNDO. – Que se dispone en su considerando: (4):</p> <p><i>(4) La Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea («Agencia») <u>considera que la formación militar de controladores de tránsito aéreo impartida actualmente en los Estados miembros podría ofrecer un alto nivel de seguridad y es comparable a los requisitos civiles de formación de controladores de tránsito aéreo establecidos en el Reglamento (UE) 2015/340. Por consiguiente, la formación militar nacional de controladores de tránsito aéreo debe tenerse en cuenta para la expedición de licencias de controlador de tránsito aéreo de la Unión.</u></i></p> <p><i>(5) Al solicitar la conversión de una licencia militar nacional de controlador de tránsito aéreo, <u>puede expedirse una licencia de alumno controlador de tránsito aéreo, a condición de que la experiencia de formación inicial militar del solicitante cumpla los requisitos de formación inicial expuestos en el Reglamento (UE) 2015/340 sobre la base del informe de conversión nacional y tras la finalización de toda formación adicional que resulte del análisis de diferencias contenido en dicho informe.</u></i></p>

(6) A efectos de dicha conversión, los certificados nacionales que acrediten el cumplimiento de los requisitos militares nacionales aplicables deben considerarse equivalentes a las licencias militares nacionales de controlador de tránsito aéreo.

TERCERO. – Añadiendo, en síntesis, **el art. 8 bis al Reglamento (UE) 2015/34** que dispone:

«**Artículo 8 bis Conversión de las licencias militares nacionales de controlador de tránsito aéreo en licencias de alumno controlador de tránsito aéreo**

1. El titular de una licencia militar nacional de controlador de tránsito aéreo expedida por un Estado miembro podrá solicitar la conversión de dicha licencia en la licencia de alumno controlador de tránsito aéreo contemplada en el punto ATCO.B.001. La solicitud de conversión de la licencia se presentará a la autoridad competente del Estado miembro en cuyas fuerzas armadas haya prestado servicio el solicitante.

2. La autoridad competente que haya recibido la solicitud a la que se refiere el apartado 1 dará crédito al solicitante a efectos de demostrar el cumplimiento de los requisitos pertinentes del anexo I (parte ATCO) de conformidad con el informe de conversión nacional elaborado por la autoridad competente del Estado miembro de que se trate.

3. La autoridad competente del Estado miembro de que se trate notificará a la Agencia el informe de conversión nacional, el cual deberá:

a) detallar los requisitos nacionales sobre cuya base se expiden las licencias militares de controlador de tránsito aéreo en ese Estado miembro;

b) describir el alcance de las atribuciones de las licencias militares de controlador de tránsito aéreo a las que se refiere la letra a);

c) indicar para qué requisitos del anexo I (parte ATCO) se otorga crédito;

d) indicar la formación adicional, incluidos los exámenes y evaluaciones requeridos, que han de seguir los solicitantes; los exámenes y evaluaciones requeridos serán realizados por una organización de formación que cumpla los requisitos establecidos en el anexo III (parte ATCO.OR) y que esté certificada para impartir formación inicial a efectos de la expedición de licencias de alumno controlador de tránsito aéreo de conformidad con el presente Reglamento;

e) incluir una declaración que confirme que el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos de formación, examen y evaluación detallados en el informe de conversión nacional puede considerarse equivalente a la superación de la formación inicial exigida con arreglo al presente Reglamento a efectos de la expedición de una licencia de alumno controlador de tránsito aéreo;

f) incluir copias de toda la documentación justificativa pertinente, incluidas copias de los requisitos y procedimientos nacionales pertinentes, que demuestren la manera en que la autoridad competente del Estado miembro ha establecido los elementos indicados en las letras a) a e).».

CUARTO. - Como es sabido, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), define que los reglamentos son actos jurídicos definidos por el artículo 288, que revisten un alcance general, son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en los Estados miembros de la UE. Un reglamento debe ser cumplido íntegramente por las personas a las que sea aplicable y es directamente aplicable en los Estados miembros. Lo que significa que: se aplica directamente tras su entrada en vigor en los Estados miembros, sin tener que ser transpuesto al Derecho nacional.

En el procedimiento de los actos de ejecución (artículo 291 del TFUE), la Comisión, puede adoptar reglamentos para la ejecución de la legislación que requiera una ejecución uniforme en toda la UE, como en el presente caso el **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/893** de la **COMISIÓN de 21 de abril de 2023**.

El Artículo 291 del TFUE dispone: **1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas de Derecho interno necesarias para la ejecución de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión.**

2. Cuando se requieran condiciones uniformes de ejecución de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión, éstos conferirán competencias de ejecución a la Comisión o, en casos específicos debidamente justificados y en los previstos en los artículos 24 y 26 del Tratado de la Unión Europea, al Consejo.

3. A efectos del apartado 2, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán previamente, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las normas y principios generales relativos a las modalidades de control, por parte de los Estados miembros, del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

4. En el título de los actos de ejecución figurará la expresión «de ejecución».

Es por tanto que, el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/893 de la Comisión de 21 de abril de 2023, es de obligado cumplimiento y su falta de ejecución o ejecución incorrecta. puede entenderse como un incumplimiento contrario al Derecho de la Unión Europea con las consiguientes responsabilidades a las que se podría dar lugar.

QUINTO. – Que, al día de la fecha, **salvo error de esta parte**, y superada la fecha del **4 de agosto de 2024** para la aplicación “efectiva” del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/893 DE LA COMISIÓN de 21 de abril de 2023, no se habría desarrollado lo dispuesto en el art. 8 bis Reglamento (UE) 2015/34 a fin de que, quien suscribe, pueda solicitar la conversión de la licencia militar de controlador de tránsito aéreo de la que esta parte es titular por la licencia de alumno controlador de tránsito aéreo.

Por todo lo expuesto anteriormente, dicho sea, con todo respeto, es por lo que se plantea la presente **PROPUESTA**:

Que con carácter inmediato se realicen cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento efectivo de cuanto ha dispuesto el REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/893 DE LA COMISIÓN de 21 de abril de 2023, a fin de que el militar que suscribe pueda solicitar la conversión de la licencia militar de controlador de tránsito aéreo de la que esta parte es titular por la licencia de alumno controlador de tránsito aéreo.

LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL INTERESADO

_____, a ____/____/2024